

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 204004089001-2022-00155-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ELKIN ALBERTO MOLINA CONSUEGRA
Demandado: LUIS FERNANDO VARGAS CHASIS

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular presentada por el doctor; CRISTIAN ANDRES MENDOZA JARAMILLO, en calidad de Apoderado Judicial de ELKIN ALBERTO MOLINA CONSUEGRA, para efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Estudiada la presente demanda y sus anexos advierte el Juzgado que la parte demandante, no aporta Título Valor, según lo estipulado en artículo 90 parágrafo 3 inciso 2 del C.G.P “por no acompañar los anexos de la demanda”.

En consecuencia, el Juzgado inadmitirá la presente demanda en virtud a lo antes descrito, para lo cual se le concede al actor el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada, tal como lo ordena el Artículo 90 del C.G.P.

Finalmente, teniendo en cuenta que el doctor CRISTIAN ANDRES MENDOZA JARAMILLO, obra como apoderada judicial de la demandante en el presente asunto, se tendrá como tal en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda promovida por ELKIN ALBERTO MOLINA CONSUEGRA, contra LUIS FERNANDO VARGAS CHASIS, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

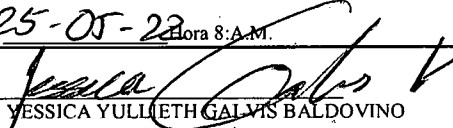
SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, concédasele a la parte demandante el término improrrogable de cinco (05) días para que subsane los defectos anotados en precedencia, so pena de proceder al rechazo de plano de la demanda, de conformidad a lo expuesto en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Téngase como Apoderado Judicial del demandante al doctor CRISTIAN ANDRES MENDOZA JARAMILLO en los término y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 050
Hoy 25-05-22 a las 8:00 A.M.
 JESSICA YULBETH GALVIS BALDOVINO Secretaría